**CIRCULAR EXTERNA**

31 de octubre de 2024

SGF-3445-2024

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por SUGEF

**Asunto**:

Tratamiento contable de los aportes patrimoniales de las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por SUGEF

**Considerando que,**

1. En octubre 2024, la División de Servicios Técnicos, a través del Departamento de Normas de SUGEF emitió el criterio técnico sobre la Integridad y Transparencia en el Patrimonio de las Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas por la SUGEF, en el cual se analiza técnicamente el tratamiento contable realizado por las cooperativas en relación con la capitalización de aportes provenientes de desembolsos de operaciones crediticias, o en los pagos de intereses sobre las captaciones realizados por la misma cooperativa.
2. El criterio emitido señala que se ha identificado una práctica contable que va en detrimento de la integridad y la transparencia del patrimonio social y consecuentemente del Capital Base definido en el *Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras*, Acuerdo SUGEF 3-06. Esta práctica consiste en la materialización de aportes obligatorios del asociado, los cuales son destinados al patrimonio social cooperativo o al patrimonio individual de cada asociado. Dichos aportes se establecen estatutariamente o en reglamentación accesoria como un porcentaje del monto desembolsado del crédito o como una deducción de los intereses en caso de instrumentos de captación.
3. El criterio también señala que se considera inadmisible, desde el punto de vista de la integridad y transparencia del patrimonio cooperativo, el reconocimiento de aportes patrimoniales u otras figuras similares, cuando los recursos financieros que los respaldan provienen de créditos desembolsados, incluyendo tarjetas de crédito, o pagos de intereses de captación realizados por la misma cooperativa, y no en aportes en efectivo de los asociados.
4. Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, el Superintendente tiene la facultad de ordenar ajustes o la corrección del valor contabilizado de los activos, los pasivos, el patrimonio y las demás cuentas extrabalance de las entidades y de las empresas fiscalizadas, así como cualquier otro proceso o procedimiento, de conformidad con la leyes y las normas dictadas por CONASSIF, lo cual es fundamental para la consecución del objetivo de procurar un sistema financiero estable y solvente.

**Por tanto,**

**Dispone:**

Para asegurar la integridad y transparencia del patrimonio cooperativo y corregir las prácticas contables identificadas, las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por SUGEF deberán:

1. Proceder de acuerdo con lo establecido en la sección de “Medidas Correctivas Propuestas” del Criterio Técnico supra indicado, el cual se adjunta a esta Circular, para las transacciones efectuadas a partir de la fecha de emisión de este documento.
2. Revelar mediante nota a los estados financieros emitidos a partir de la fecha de emisión de este documento, el monto de los aportes capitalizados que aún no han sido aportados por el asociado, cumpliendo con lo establecido en el Criterio Técnico sobre Integridad y Transparencia en el Patrimonio de las Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas por la SUGEF.
3. Dejar sin efecto cualquier pronunciamiento, comunicado o criterio técnico emitido por esta Superintendencia, en el cual se haya referido a la práctica descrita en esta Circular o a su tratamiento contable.

Rige a partir del 1 de noviembre 2024.

Atentamente,



Rocío Aguilar Montoya
**Superintendente General**

GAA/ MFC/EAC/kfm\*

**ANEXO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre del archivo** | **Archivo** |
| Criterio Técnico sobre Integridad y Transparencia en el Patrimonio de las Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas por la SUGEF |  |